



A. I. N°: 366.

Asunción, de mayo de 2018.-

VISTO: estos autos, y:

CONSIDERANDO:

QUE en fecha 10 de mayo de 2018, se ha formulado escrito de recurso de aclaratoria en relación a la S.D. N° 24 de fecha 08 de mayo de 2.007 por parte de los abogados de la demandada solicitando se sirva el juzgado el juzgado ha omitido un requisito esencial en el decisorio el cual es la expresión de un plazo para el cumplimiento de la disposición efectuada. Además siguió argumentando dicho pedido estableciendo que el cumplimiento de la decisión involucra la generación de documentación relacionada a varios centenares de personas desde el inicio del cómputo de tiempo mencionado consistente en diecinueve años según las estimaciones de los funcionarios asignados a la compilación y operatividad de la generación de dicha información.

QUE, en la S.D. N° 24 de fecha 08 de mayo de 2.007, este Juzgado ha incurrido en una omisión involuntaria, en la parte resolutive de dicha resolución, consignando "HACER LUGAR a la acción de Amparo Constitucional promovida por el señor JUAN CARLOS LEZCANO FLECHA contra LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, debiéndose enmarcar los informes sólo dentro de los propios del funcionario público declarante y no ser extensible a los pertenecientes a sus parientes dentro del segundo grado de parentesco por consanguinidad y afinidad, dado que los mismos no están en el ámbito público por ser bienes afectados a particulares que pueden no ser funcionarios del estado. En esta tesitura el juzgado es del criterio de que dichos bienes deben mantenerse fuera de la información a ser proporcionada al accionante de autos y establecerse que los datos que deberán ser proporcionados deben ser los que abarcan los datos personales del mismo y la totalidad de los activos y pasivos y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos del declarante, su cónyuge bajo régimen de comunidad ganancial de bienes, aún en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad".

QUE, en virtud al artículo 126 del Código Procesal Penal, que dice: "Aclaratoria. Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación", Sic.

QUE en la misma resolución se ha obviado establecer una fecha para el emplazamiento en el otorgamiento de las documentales provenientes de las declaraciones juradas solicitadas en la presente demanda, en la inteligencia de que el Juzgador tiene la facultad de aclarar de oficio o a petición de parte sus propias resoluciones, no resulta ocioso recordar que la aclaratoria tiene por efecto corregir cualquier error material, aclarar expresión obscura y suplir omisión en que se hubiere incurrido, por lo que en puridad de derecho corresponde tal determinación.

QUE, en atención a lo precedentemente expuesto deviene procedente aclarar la sentencia de referencia en el sentido de que atento a la expresión de una causal a criterio de éste juzgador atendible, el cual es el volumen de información que implica lo solicitado por la demandante, correspondería otorgar un plazo prudencial para la preparación y compilación de dicha información, debiéndose establecer que la misma deberá ser proporcionada en el plazo de quince días hábiles.

Rubén Darío Riquelme
Juez Penal de Garantías

Abog. Alfredo Ruiz Díez Ojeda
Funcionario Judicial

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, de conformidad a las normas señaladas en la presente resolución, el Juzgado: _____

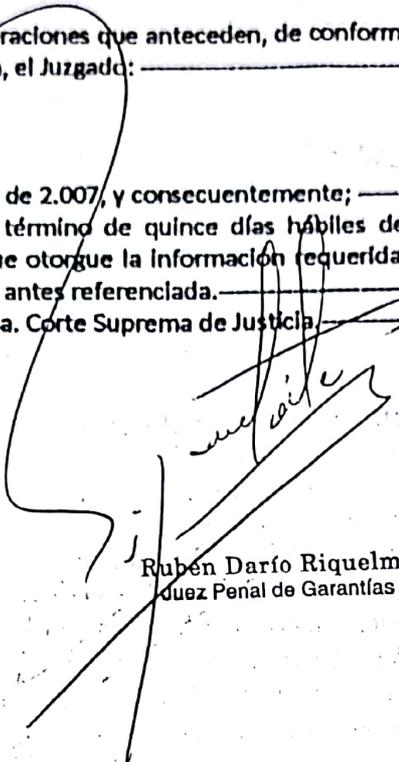
RESUELVE:

ACLARAR el S.D. N° 24 de fecha 08 de mayo de 2007, y consecuentemente; _____
EMPLAZAR a la demandada a que en el término de quince días hábiles desde el dictamien- to de la presente resolución, a fin de que otorgue la información requerida por el demandante conforme se ordenara en la sentencia antes referenciada. _____
ANOTAR, registrar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. _____

ANTE MÍ:



Bog. Alfredo Ruiz Díaz Ojeda
Actuario Judicial



Rubén Darío Riquelme
Juez Penal de Garantías